



Bogotá, octubre 4 de 2011

**Auto No. 3170**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 750 del 28 de abril de 2006”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución No. 750 del 28 de abril de 2006, modificada por la Resolución No. 2087 del 27 de noviembre de 2008, otorgó a la empresa VETRA COLOMBIA licencia ambiental global al proyecto denominado “Campo de Desarrollo La Rompida”, ubicado en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante Resolución 811 del 4 de mayo de 2011, autorizó la cesión de la licencia ambiental otorgada a VETRA COLOMBIA para el proyecto denominado “Campo de Desarrollo La Rompida”, ubicado en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia, a favor de la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.

Que con escrito 4120-E1-120429 del 22 de septiembre de 2011, el señor Alberto Gruber Huncal en su calidad de representante legal de la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 830136083-7, solicitó a este Despacho la modificación de la Resolución No. 750 del 28 de abril de 2006, modificada por la Resolución No. 2087 del 27 de noviembre de 2008, en el sentido de autorizar ampliar el área de interés del Bloque La Rompida para la ampliación del área de interés de perforación exploratoria y de desarrollo en 10.234,26 Has, en las siguientes coordenadas:

**Tabla 0- 1 Coordenadas del Bloque La Rompida para solicitud de modificación de licencia ambiental**

PUNTOS	COORDENADAS Magna Sirgas origen Bogotá	
	ESTE	NORTE
A	1.004.000	1.286.823
B	1.015.000	1.286.823
C	1.015.000	1.280.000

**Auto No. 3170**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 750 del 28 de abril de 2006”**

PUNTOS	COORDENADAS Magna Sirgas origen Bogotá	
	ESTE	NORTE
D	1.000.000	1.280.000
ÁREA TOTAL	10234,26Hectáreas	

Fuente: Equipo Consultor Bloque La Rompida. GEÓLICA S.A., 2011.

Autorizando entre otras actividades:

- Ampliación de facilidades de producción en las áreas licenciadas actuales.
- Ubicación de hasta 20 plataformas multipozo cada una hasta con 8 pozos exploratorios con sus respectivas vías de acceso.
- Líneas de Flujos
- Facilidades de producción y la infraestructura necesaria para el transporte de hidrocarburos por vía fluvial (construcción de embarcaderos).
- La ampliación de los permisos otorgados para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que con el radicado mencionado en el acápite anterior, la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S, presentó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental y copia del comprobante de consignación correspondiente al pago por concepto de cobro por el servicio de evaluación realizado el 20 de septiembre de 2011, por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$66.960.457) M/CTE, con número de referencia 154008911, entre otros.

Que con la documentación allegada con la solicitud, la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. presentó el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia que, certifica que no se registran comunidades indígenas y/o negras en el área donde se pretende desarrollar la modificación del proyecto denominado “Campo de Desarrollo La Rompida”, ubicado en jurisdicción del municipio de Yondó en el departamento de Antioquia y el municipio de Cantagallo en el departamento del Bolívar.

Que a su vez, la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. presentó certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, que certifica que el área de interés objeto de la modificación de la licencia ambiental, no se cruza con territorio legalmente titulado (o en trámite) del Resguardo Indígena y/o títulos colectivos pertenecientes a las comunidades negras.

Que los artículos 29 y siguientes del Título V del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las licencias ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

(...)

*1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 750 del 28 de abril de 2006”**

(...)

*3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental;*

*4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de las mismas con áreas lindantes al proyecto;”*

Que la petición presentada por el representante legal de la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., se adecua a lo establecido en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, toda vez que con ella se van a generar nuevos impactos, se pretenden variar las condiciones de uso y aprovechamiento de recursos naturales y se procuran ampliar las áreas de interés exploratorio y desarrollo del proyecto.

Que dado que la solicitud de modificación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la citada norma, se considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución 750 del 28 de abril de 2006.

Que adicionalmente, la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S solicitó en el marco del Estudio de Impacto Ambiental la sustracción temporal del área de Reserva Forestal del río Magdalena de Ley 2 de 1959, correspondiente a 11 polígonos que suman 718,88 Has que equivalen al 7.02% del bloque, y al 10.21% del área de Reserva Forestal en el Bloque La Rompida.

Que la Resolución 918 del 20 de mayo de 2011 por la cual se establece el procedimiento para la sustracción de áreas de reservas forestales nacionales y regionales, en su artículo 3 dispuso que únicamente los trabajos y obras asociadas a actividades de exploración minera, requieren sustracción temporal por parte de la autoridad ambiental competente, razón por la cual para el caso concreto, la sustracción sería definitiva.

Que el trámite de sustracción de reservas forestales es de competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tanto este Despacho dará traslado de dicha solicitud, junto con la documentación anexa allegada con la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 750 del 28 de abril de 2006, modificada por la Resolución No. 2087 del 27 de noviembre de 2008 para los fines pertinentes, tal como quedará consignado en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la cual aún no ha entrado en funcionamiento.

Que el artículo 23 de la “*Transición*” del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, dispuso que: “*el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará adelantando las*

## Auto No. 3170

### “Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 750 del 28 de abril de 2006”

*funciones en materia de licencias, permisos y trámites ambientales, hasta cuando entre en funcionamiento la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.*

Que el Decreto 3574 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011 dispuso que se incorporará el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y el artículo octavo del citado Decreto prevé que los empleados públicos del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán ejerciendo sus funciones en la entidad a la cual serán incorporados.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Resolución 750 del 28 de abril de 2006, mediante la cual se otorgó licencia ambiental global para el proyecto denominado “Campo de Desarrollo La Rompida”, en el sentido de autorizar la ampliación de las áreas de interés de perforación exploratoria y de desarrollo, en las siguientes coordenadas:

**Tabla 0- 2 Coordenadas del Bloque La Rompida para solicitud de modificación de licencia ambiental**

PUNTOS	COORDENADAS Magna Sirgas origen Bogotá	
	ESTE	NORTE
A	1.004.000	1.286.823
B	1.015.000	1.286.823
C	1.015.000	1.280.000
D	1.000.000	1.280.000
ÁREA TOTAL	10234,26Hectáreas	

Fuente: Equipo Consultor Bloque La Rompida. GEÓLICA S.A., 2011.

Así como la construcción de pozos adicionales, la construcción y ampliación de obras de infraestructura y la ampliación de los permisos otorgados para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN S.A.S.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dar traslado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para lo de su competencia de conformidad con la Resolución 918 del 20 de

**Auto No. 3170**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 750 del 28 de abril de 2006”**

mayo de 2011, en relación con la solicitud de sustracción de reserva forestal del río Magdalena solicitada por la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN S.A.S.

**PARÁGRAFO.-** La modificación de la licencia ambiental, no será otorgada sin haberse efectuado previamente la sustracción del área de reserva forestal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el presente acto administrativo al señor Alberto Gruber Huncal en su calidad de representante legal de la sociedad VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 830136083-7, domiciliada en la Avenida Calle 82 No. 10-33 Piso 5 en la ciudad de Bogotá, teléfono 593414, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Yondó en el departamento de Antioquia y Cantagallo en el departamento de Bolívar, a la Corporación Autónoma Regional de la Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA, a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CBS y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN COBOS TÉLLEZ**  
**Profesional Especializado**

Expediente: LAM 3090

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.